



220 - - -  
DECRETO NÚMERO 28 MAR 2020 ESPACHO DEL ALCALDE

**“POR EL CUAL SE CONVOCA A SESIONES EXTRAORDINARIAS NO PRESENCIALES AL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el **artículo 315, numeral 3**, de la Constitución Política de Colombia; **artículos 130 y 132, numeral 2° del Decreto Presidencial 1333 de 1986; artículos 23, parágrafos 2° y 3°; 91, literal a), numeral 1, y literal d), numeral 1, de la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012; Decreto Legislativo número 491 de 2020, y**

#### **CONSIDERADO**

**1°.** Que la ley 136 de 1994, “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en los parágrafos 2° y 3° dispone lo siguiente:

**“...PARÁGRAFO 2°.- Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.**

**Parágrafo 3°.** (Adicionado por el artículo 2° de la ley 1148 de 2007, “Por medio de la cual se modifican las leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones). **Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros de los Concejos Municipales y Distritales concurren a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.**

**Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.**

**En caso de existir comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo...”.**



MUNICIPIO DE  
DOSQUEBRADAS



ESPACIO DEL ALCALDE

Por su parte, el artículo 15 de la ley 1551 de 2012, “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, en su artículo 15, establece:

“...ARTÍCULO 15. Adiciónese un inciso final al parágrafo 3o del artículo 24 de la Ley 136 de 1994, así:

**Artículo 24. Invalidez de las reuniones. Cada Concejo deberá expedir un acto administrativo que especifique los requisitos que debe cumplir para el uso de estos medios. El personero servirá como veedor y verificará el uso proporcional, justificado y adecuado de los medios tecnológicos. Los actos administrativos que autoricen la concurrencia de algún concejal a las sesiones de manera no presencial, deberán ser comunicados al personero dentro de los dos (2) días siguientes a su expedición...”.**

De las normas citadas se concluye que se pueden llevar a cabo sesiones del Concejo Municipal de manera no presencial, previo acto motivado proferido por la Presidencia de la Corporación.

**2°.** Que es un hecho notorio y evidente que el Coronavirus (COVID-19) se ha difundido por varios países del mundo, entre ellos Colombia. Desde el pasado 7 de enero de 2020 se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), por parte la Organización Mundial de la Salud-OMS-. Considera esta organización que existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19) se transmite de persona a persona.

**3°.** Que el nueve (9) de marzo de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud recomendó, en relación con el COVID 19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país. Igualmente, invocó la adopción de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del virus. Igualmente, la citada Organización, el día once (11) de marzo de 2020, declaró que el brote del COVID 19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y a través de comunicado de prensa anunció que, a esa fecha, en 114 países, distribuidos en todos los continentes, existían casos de propagación y contagio.

**4°.** Que mediante la **Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020**, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en Colombia por causa del



DESPACHO DEL ALCALDE

coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de esta declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen.

5°. Que el Presidente de la República profirió el **Decreto Legislativo número 491 de 2020, de fecha 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"**. El artículo 1 del mencionado **Decreto** estableció lo siguiente:

**"...Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades..."**.

Por su parte el artículo 12 del citado Decreto dispuso:

**"...Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios. Excepto los asuntos y deliberaciones sujetas a reserva, como las de los órganos colegiados de la rama judicial, las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá vigencia hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social..."**.



DESPACHO DEL ALCALDE

**tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social...”.**

El Decreto Legislativo mencionado autoriza la realización de reuniones no presenciales en los órganos colegiados de todas las ramas del poder público, lo que cubija al Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas.

**6°.** Que el Presidente del Concejo Municipal de Dosquebradas profirió la **Resolución número 027, de fecha 28 de marzo de 2020, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PARAMETROS PARA LA REALIZACION DE SESIONES NO PRESENCIALES DE LA CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. En dicha Resolución se autorizó a la plenaria de esa Corporación y a las Comisiones Permanentes a sesionar de manera no presencial para ejercer las constitucionales y legales que le corresponden. Igualmente se hizo alusión a las herramientas tecnológicas a implementar en las sesiones no presenciales; al acceso a las mismas; a la apertura de la sesión no presencial; al registro de concejales; a la aprobación del orden del día y de las proposiciones; a las reglas de participación de los concejales y de los funcionarios en dichas sesiones; al desarrollo y a las fallas técnicas que pueden presentarse en el desarrollo de las mismas; a los honorarios de los concejales y a la comunicación de debe enviarse a la Personería Municipal de Dósquebradas sobre la expedición de la mencionada Resolución.

**7°.** Que por la situación descrita en los numerales anteriores y para proteger la vida, la salud, la integridad física, el bienestar y la seguridad de los Honorables Concejales de Dosquebradas, se considera procedente, pertinente y adecuado, convocarlos a sesiones extraordinarias no virtuales, pues así lo permiten las disposiciones legales y reglamentarias citadas en la parte motiva del presente acto.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

#### **DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.** **CONVOCATORIA.** Se convoca a **sesiones extraordinarias no presenciales** al Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda, para los días **1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 13 de abril de 2020.**

**ARTÍCULO 2°.** **PROYECTOS DE ACUERDO.** Durante las **sesiones extraordinarias no presenciales** convocadas mediante el presente acto, el Concejo Municipal de Dosquebradas-Risaralda se encargará de debatir los siguientes proyectos de acuerdo:



DES-PACHO DEL ALCALDE

COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”


2. “POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, PARA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE 2020, CONSISTENTE EN RECURSOS DEL BALANCE GENERADO DEL SUPERÁVIT PRESENTADO A DICIEMBRE 31 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
3. “POR EL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL QUE REGIRÁ EN EL AÑO 2020 PARA EL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS”.
4. “POR EL CUAL SE AUTORIZA UNA ADICIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, PARA LA VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CONSISTENTE EN RECURSOS DEL BALANCE GENERADO DEL SUPERÁVIT PRESENTADO A DICIEMBRE 31 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**ARTICULO 3º. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO**

Alcalde Municipal

  
**JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS**  
Vo. Bº. Secretario Jurídico